

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE LA
REPÚBLICA DE PANAMA**

Y

**EL CONSEJO CHINO PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO
INTERNACIONAL**

El Ministerio de Comercio e Industria de la República de Panamá y el Consejo Chino para la Promoción del Comercio Internacional (en adelante, "las Partes") reconocen el compromiso compartido de crear más oportunidades de comercio e inversión de ambos países para profundizar más las relaciones económicas y comerciales de las dos naciones. Sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo, las Partes, sobre la base de un dialogo amistoso han acordado lo siguientes:

ARTÍCULO I

Reconocer y establecer más relaciones amistosas y cooperativas, apoyar el comercio y las actividades de promoción de la inversión en las que la otra Parte está involucrada.

ARTÍCULO II

Coordinar las reuniones de trabajo anuales y designar un equipo de enlace de cada institución para coordinar los esfuerzos de cooperación, y revisar y evaluar los resultados de la cooperación previos, y establecer planes de cooperación para el siguiente período.

ARTÍCULO III

Intercambiar regularmente información, voluntariamente o por solicitud previa, sobre cuestiones económicas y comerciales, incluyendo leyes y reglamentos, medidas políticas, normas y tendencias industriales, informes de análisis de mercado, exposiciones y foros, y de oportunidades comerciales, así como proyectos de inversión pública relevantes en cada país Parte.

ARTÍCULO IV

Coordinar las delegaciones comerciales al otro país Parte y apoyar y facilitar las delegaciones visitantes organizadas por la otra Parte. Sujeto a la disponibilidad del presupuesto, patrocinar conjuntamente varios eventos, incluyendo informes de políticas económicas y comerciales, diálogos público-privados y creación de relaciones comerciales, etc., en ocasiones apropiadas para ambas Partes.

ARTÍCULO V

Coordinar activamente la consulta y el diálogo empresarial respaldados por diálogos gubernamentales y la colaboración empresarial entre las dos naciones (regiones); Utilizar adecuadamente los recursos de ambas partes para facilitar conjuntamente la participación empresarial nacional (regional) en los diálogos industriales; Fortalecer la cooperación y la consulta en el marco de las organizaciones y conferencias internacionales pertinentes en las que participan ambas Partes.

ARTÍCULO VI

Apoyarse mutuamente en la investigación económica y comercial, ayudar a recopilar información comercial y económica nacional (regional), junto con las preocupaciones comerciales pertinentes para mejorar la cooperación económica bilateral, organizar intercambios entre expertos económicos y comerciales, académicos y grupos de expertos a nivel nacional (regional).

ARTÍCULO VII

Informar mutuamente sobre ferias internacionales patrocinadas o copatrocinadas, exposiciones, foros comerciales y otras actividades promocionales de comercio e inversión y ayudar al otro tanto como sea posible.

ARTÍCULO VIII

Llevar a cabo conjuntamente capacitación en habilidades de promoción del comercio y desarrollo de la capacidad empresarial, compartir materiales de capacitación, ofrecer oportunidades de capacitación, y programas de capacitación copatrocinados, etc.

ARTÍCULO IX

Fortalecer la colaboración y los intercambios para comprender el marco legal de la otra parte y ayudar a la comunidad empresarial a comprender mejor el entorno, las leyes y los

reglamentos nacionales (regionales) de comercio e inversión. La asistencia en estos asuntos no se interpretará, en ninguna forma o forma, como asesoramiento legal de la otra Parte.

ARTÍCULO X

Apoyar y facilitar el establecimiento de una Oficina de Representación del Consejo Chino para la Promoción del Comercio Internacional en Panamá, con el fin de promover aún más la colaboración entre las dos naciones en el comercio y la inversión.


ARTÍCULO XI

Este MOU entrará en vigencia con la firma de ambas Partes y será válido por 2 años a partir de entonces. Cualquiera de las Partes puede dar por terminado este MOU mediante notificación por escrito a la otra Parte 90 días antes de la fecha de vencimiento, o este MOU se prorrogará automáticamente por otros 2 años a partir de la fecha de vencimiento. Este MOU podría ser modificado conjuntamente en cualquier momento por consentimiento mutuo de ambas Partes.

Este Memorando de Entendimiento es firmado en Beijing, República Popular de China el 17 de noviembre de 2017, en dos ejemplares, en los idiomas español, chino e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de diferencia sobre su interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ **DE POR EL CONSEJO CHINO PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL**


Augusto R. Arosemena M.
Ministro


Jiang Zengwei
Presidente